

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado.
El día 01 de mayo de 2006.*

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden publico y de observancia general y regirán en el Municipio de Tzintzuntzan.

ARTÍCULO 2º.- Las aplicaciones del presente ordenamiento compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal; y,
- III. A los servidores públicos, a quienes deleguen dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades y la población de ese Municipio son responsables de la limpieza conformé a las normas que establezca este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. RESIDUO.- Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas;
- II. RESIDUO RECICLABLE.- Todo desperdicio que por razones económicas y para no presentar un riesgo a la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características;
- III. RESIDUO SANITARIO.- Todo desperdicio que por su naturaleza presenta o puede presentar un riesgo a la salud humana, al equilibrio ecológico;
- IV. BASURA.- Mezclas de residuos domésticos, comerciales e industriales, realizadas por el ser humano y que NO permite su posterior utilización, provocando daños irreversibles al medio ambiente, así como a la salud de la población;

V. COMPOSTA.- Es el abono natural que se obtiene del proceso de transformación de los desperdicios orgánicos bajo condiciones controladas;

VI. REUTILIZACIÓN.- Usar múltiples ocasiones un bien;

VII. CENTRO DE ACOPIO.- Lugar donde se almacena los residuos limpios y separado en plástico, metal, vidrio, cartón, papel, textiles, etc., para que las industrias los aprovechen como producto o materia prima en un nuevo ciclo;

VIII. RELLENO SANITARIO.- Lugar donde se entierran los residuos sanitarios y que no pueden ser reciclables y que representen un alto riesgo, estos deben ser compactados a su tamaño mínimo y luego ser cubiertos con tierra según la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;

IX. ALMACENAMIENTO.- Es la acción de retener temporalmente los residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, y se entrega al servicio de recolección o se dispone de ello;

X. DEGRADABLES.- Cualidad que tiene todo material de tipo orgánico para ser metabolizado por medio (sic) biológicos;

XI. CONFINAMIENTO CONTROLADO.- Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos; y,

XII. CONTENEDORES.- Recipiente metálicos o de cualquier otro material apropiados según los requerimientos para los de residuos.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5º.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia vigilar la adecuada recolección, transporte y disposiciones final de los desperdicios para el cumplimiento de las obligación prevista en el párrafo anterior, podrán recibir la autorización para encargarse de las tareas de recolectar basura de la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos en los términos que establezca este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables a la propia autorización y en vista de que no existen concesiones en la materia, el Ayuntamiento sentaría las normas en particulares.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde a los habitantes de la población del Municipio, separar los residuos generales por su actividad.

Los residuos serán separados de acuerdo a su naturaleza y origen en:

Orgánicos;

Inorgánicos; y,

Sanitarios.

ARTÍCULO 7º.- El Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los residuos, instrumentará para ello un programa de información que permita a la población en general, clasificación de los residuos.

ARTÍCULO 8º.- Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los residuos en forma separada, cuando no sea posible en la población en general organizarse para ese fin. Cobrando por el servicio de transporte, composteo y entierro sanitario.

ARTÍCULO 9º.- El Ayuntamiento promoverá y dará facilidades en la instalación de centro de acopio de residuos inorgánico y centros de composteo para desperdicios orgánicos.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10º.- Queda prohibido:

I. Depositar basura o residuos en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, acueductos y similares, carretas (sic), calles, parques, etc., y en cualquier lugar no permitido por el Ayuntamiento;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes, lotes baldíos, barrancas y vías de comunicación;

III. Extraer de los contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma;

IV. Realizar actos que atenten contra el buen estado de aseo de las fachadas y banquetas de las casas, comercios y edificios;

V. En general cualquier acto que atente contra el aseo y la higiene de la vía pública y de nuestro entorno ecológico;

VI. Colocar la propaganda comercial o política en lugares públicos;

VII. Extraer y clasificar cualquier residuo de un relleno sanitario;

VIII. Realizar labores de pepena fuera y dentro del relleno sanitario; y,

IX. La pinta de propaganda de productos nocivos y retirar la propaganda política después del permiso.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11°.- Los propietarios de los terrenos o lotes baldíos, cuando advierten que sus propiedades están utilizándose para arrojar o depositar basura o residuos, deberán dar aviso a la auditoría municipal competente, a fin de que se realice la Investigación que finque la responsabilidad correspondiente, los dueños de estos terrenos baldíos deben cercar y mantener limpias las propiedades.

ARTÍCULO 12°.- El transporte de residuos o de cualquier otro material, deberá de hacerse con las protecciones debidas para evitar ensuciar calles, avenidas, banquetas, caminos y carreteras.

ARTÍCULO 13°.- El Ayuntamiento difundirá el presente Reglamento y realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de la población y de las distintas organizaciones sociales del Municipio para la consecuencia del objeto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 14°.- El Municipio es responsable del servicio de limpia, se obliga a disponer del equipo necesario suficiente para que la comunidad y sus múltiples visitantes, depositen en camiones recolectores o conectores (sic), los residuos, de forma separada como lo indica este Reglamento.

ARTÍCULO 15°.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en buenas condiciones de aseo y salud pública.

Los propietarios de negocios, locatarios arrendatarios de los mercados y comercios, etc., tienen la obligación de mantener aseada la calle y banqueta frente a sus establecimientos, tener limpia la fachada y colocar recipientes para los desperdicios, responsabilizándose de su contenido.

ARTÍCULO 16°.- Los tianguistas, al término de sus labores dejarán la vía pública o lugar donde se establecerán en absoluto estado de limpieza debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de sus propios medios según lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

MANEJO, DEPÓSITO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESPERDICIOS

ARTÍCULO 17°.- Las acciones de limpia que normará este Reglamento son:

I. La limpieza de calles, calzadas, parques y plazas públicas;

II. La recolección de residuos provenientes de las vías y sitios públicos de la casa-habitación y de los edificios en general;

III. La transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en las vías públicas;

IV. La transportación de los residuos recolectados a los sitios que sean señalados para dicho efecto;

V. El uso de relleno sanitario;

VI. El aprovechamiento racional de los residuos municipales; y,

VII. El fomento de la cooperación ciudadana para limpieza.

ARTÍCULO 18°.- Los municipios participan para el buen funcionamiento intermunicipal debidamente operados cumpliendo con las normas en materia de salud y de protección al medio ambiente, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 19°.- Todo el transporte vehicular que sea utilizado para recolección, limpia y aseo público, llevará anotado en forma visible el número telefónico de la oficina para quejas correspondientes.

ARTÍCULO 20°.- El Departamento de Limpia dará a conocer la dirección de los centros de acopio, los horarios, las rutas y las formas de recolección domiciliaria de los desperdicios.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 21°.- Las faltas cometidas por los servicios públicos ligados a las actividades de este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de dichos servicios.

ARTÍCULO 22°.- Las sanciones que se apliquen por violencia u omisiones a este Reglamento consistirán en:

I. Restauración del daño causado;

II. Multa de uno a cien salarios mínimos vigentes en el Municipio aplicadas progresivamente, observándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Multa y como recurso extraordinario, el arresto hasta por 72 horas considerando la 3ra. demanda del inculpado;

IV. Suspensión temporal de la obra o actividad no autorizada;

V. Cancelación o revocación del permiso, licencia o concesión;

VI. Clausura temporal; y,

VII. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 23°.- Las infracciones serán calificadas por el Presidente Municipal, por el Síndico o por la persona que el presidente designe para tal fin.

ARTÍCULO 24°.- Para la aplicación de estas sanciones se tomarán en cuenta:

I. Gravedad de la falta u omisión; y,

II. Las circunstancias en que ocurrió dicha falta u omisión.

ARTÍCULO 25°.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo podrá ser impugnadas por la parte interesada mediante los recursos y términos que establece.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

***DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIAPAL (sic), en Tzintzuntzan,
Michoacán de Ocampo a los 16 días del mes de Febrero de 2006 dos mil seis.***

C. PROFR. JORDÁN URBINA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. DR. LUIS MANUEL HERÁCLIO TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. PROFR. JOSÉ MÁXIMO DE JESÚS HIPÓLITO, REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO Y FOMENTO INDUSTRIAL.- C. PILAR VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGIDORA DE ECOLOGÍA.- ING. JAVIER GUILLÉN APARICIO, REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO.- C. DANIEL BARRIGA BARRIGA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. IRMA LETICIA RODRÍGUEZ BEDOLLA, REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.- C. LIC. EMMA GAMA PÉREZ, REGIDORA DE LA MUJER, LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- C. MATÍAS CERAS APARICIO, REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA.
(FIRMADOS).